

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-01-1917

Título: POR LA CUAL SE SEÑALAN PARA EL PROXIMO PERIODO GASTOS DE REPRESENTACION
PARA LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02537

Publicada el: 30-01-1917

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Jueces, Tribunales y cortes, Magistrados

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.831

Rollo: 103

Posición: 1523

da uno de dichos Cuercos B. 24.000.00

Artículo 369.— Para atender al gasto que demanda la extinción de la langosta en la República, hasta 10.000.00

CREDITOS SUPLEMENTALES

Capítulo 117

Donaciones

Artículo 375.— Para pagar la subvención acordada al Hospital de Caridad de Bocas del Toro, durante el presente bienio, a razón de cien balboas (B. 100.00) mensuales 2.400.00

Artículo 363.— Para atender al gasto que ocasiona la construcción de obras públicas en todo el territorio de la República, aseo y reparación de los puentes y caminos existentes, así como la conservación de los edificios nacionales, extinguida hecha de las escuelas 69.000.00

Capítulo 123

Gastos varios

Artículo 382.— Para atender a los gastos de la Exposición Nacional. \$ 203.17

Suma total B. 192.609.17
Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,
FABRICO A. ARSEMEÑA
El Secretario,
FABRICO A. ARSEMEÑA

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 22 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino

LEY 18 DE 1917

(de 23 de Enero)

Por la cual se señalan para el próximo período gastos de representación para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— Señálase la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensualmente para gastos de representación de cada uno de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2o.— Esta ley regirá desde el día primero de Junio de 1919.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRUTIA

El Secretario,

Fabrice A. Arsemeña

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 25 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje Número...

República de Panamá.—Presidencia. Mensaje número... Panamá, Enero 27 de 1917.

Honorables Diputados:

Por no haber sido suficiente el término señalado a la prórroga de vuestras sesiones extraordinarias del presente año para que resolváis todos los asuntos de carácter urgente que he sometido y que seguiré sometiendo a vuestra consideración, he tenido por conveniente prorrogar de nuevo dichas sesiones hasta el día 10 de Febrero próximo, inclusive; y para el efecto he expedido el Decreto número 14 de esta misma fecha, del cual os remito copia autenticada.

Os ruego que, animados por vuestro acendrado patriotismo, continuéis vuestra importante labor en pro de los intereses que la Nación ha confiado a vuestra conciencia, y que así deis solución oportuna y acertada a los asuntos públicos que penden de vuestra deliberación.

Honorables Diputados,

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales

Mensaje Número...

República de Panamá.—Presidencia. Mensaje número... Panamá, Enero 27 de 1917.

Honorables Diputados:

Con el presente mensaje tengo el honor de someter a vuestra deliberación dos proyectos de leyes: uno para que atribuya al Abogado Consultor del Gobierno; y otro para que suspendáis temporalmente los efectos de algunas disposiciones del Código Judicial de 1916.

A favor del primero de estos proyectos militan las siguientes razones:

El artículo 23 de la Ley 22 de 1904 autorizó al Poder Ejecutivo para que siempre que lo estimara conveniente, llamara a un Abogado Consultor que, cualquiera a su nombre, en las discusiones previas de los tratados, convenios y negociaciones públicas, guardando las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y diera dictamen sobre todos los puntos que se sometieran a su estudio. De esta autorización se ha venido haciendo uso solicitando los conceptos y servicios del Abogado Consultor no sólo en asuntos del Departamento de Relaciones Exteriores, sino también en la de los demás Departamentos administrativos. De modo que el cargo de Abogado Consultor es, como lo demuestra la experiencia, necesario en la marcha de la Administración Pública, mayormente en períodos de intensa labor administrativa como el actual. He aquí por lo tanto la necesidad de atribuirle las funciones que regulan la

prestación del servicio en forma eficiente, a fin de derivar los beneficios que deben esperarse de sus labores.

El segundo de los mencionados proyectos constituye un bien meditado plan de economía en los gastos del ramo de Justicia, que quedarán considerablemente aumentados al entrar en vigencia el nuevo Código Judicial, y para llevar a la práctica ese plan es indispensable que se suspendan desde ahora temporalmente, los efectos de algunas de las disposiciones de dicho Código, como en seguida os lo demuestro:

1o.— El artículo 30. del nuevo Código dispone que todos los empleados judiciales, salvo excepción expresa de la ley, serán pagados por la Nación. Esta reforma implica un gasto de más de ocho mil pesos mensuales, y daría muy buenos resultados en la práctica; pero el Tesoro Nacional no la puede soportar por ahora. Es indispensable declarar por medio de una ley, que se exceptúa de esa disposición el personal de los Juzgados Municipales de toda la República, economizando así, más o menos, \$ 90.000.00 al año.

2o.— El artículo 25 les concede el derecho de vacaciones a todos los Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público y Secretarios de la Corte y de los Juzgados. La separación de los Jueces y Secretarios de estos no causa gravamen, porque se suplén en la forma establecida por los artículos 29, 30 y 31; pero sí lo ocasiona la separación de los Magistrados y de los Agentes del Ministerio Público, los que deben ser reemplazados por los respectivos suplentes. Se puede suprimir el desahogo del Ministerio Público, que nunca lo ha tenido, lo que da una economía de \$ 2.000.00 al año.

3o.— Según el artículo 62, la Corte Suprema tendrá un Secretario, un Archivero, dos Oficiales Mayores, ocho Escribanos, dos Porteros y un Conserje. El mejor resultado que se puede conseguir, es tener seis escribanos, así dos principales, dos segundos con \$ 110.00, y dos terceros, con \$ 100.00. El gasto, según el nuevo Código Judicial, es de \$ 1.840; el futuro sería de \$ 850.00, economía de \$ 180.00 mensuales, o mejor servicio que el que hay ahora con ocho escribanos mal pagados. Puede suprimirse también el Conserje, que no ganaría menos de \$ 70.00 al mes. Economía anual, \$ 3.000.00.

4o.— El artículo 113 establece los honorarios de los Concejales de la Corte. En lo sucesivo se requerirán con mucha frecuencia los servicios de los Concejales porque en ningún caso habrá prórroga de jurisdicción para los Magistrados impedidos. Se puede volver al sistema antiguo de hacer gratuitos los servicios de esos funcionarios, así como lo son los de los Suplentes de Jueces en los casos en que están impedidos los principales; existe la misma razón de equidad en ambos casos. Esta reforma produciría una economía anual de \$ 3.000.00, por lo menos.

5o.— El Juzgado Superior puede prescindir del empleo de intérprete que crea el artículo 112. Uno de los escribanos desempeñará esas funciones como ocurre ahora. Con la supresión del Jurado, también se puede suprimir uno de los Porteros; economía, \$ 2.840.00 al año.

6o.— El Juez Cuarto del Circuito de Panamá debe convertirse en Juez de Instrucción, quedando de ese modo reformado el artículo 123. Los negocios de que como se reorganizarán entre otros tres Jueces, la economía que producirá este cambio se verá al tratar de los Jueces de Instrucción.

7o.— Reformar el artículo 126 en el sentido de que los Jueces de Circuitos de Chiriquí y Bocas del Toro no tengan escribanos. Economía, \$ 2.840.00 al año.

8o.— El artículo 140 crea el Juez de Instrucción en cada Circuito, menos en Panamá, donde habrá dos. Cada Juez tendrá un Secretario y los de Panamá, Escribiente y Portero además. Debe suspenderse la ejecución de esas disposiciones mientras dure la penuria del Tesoro Nacional, que producirá una economía de \$ 48.000.00 al año. Es entendido que el Juez Cuarto de este Circuito se convertirá en Juez de Instrucción, de modo que en el Circuito de Panamá siempre habrá cuatro Jueces.

9o.— El artículo 161 crea Alguaciles Ejecutores en los Circuitos de Panamá y Colón. Se puede suspender su nombramiento y encomendarle sus funciones al Juez de Instrucción en Panamá y a los Jueces Municipales en el resto de la República. Economía, \$ 15.000.00 al año.

Sumadas todas esas partidas, arrojan una economía anual de \$ 175.480.00 o sea \$ 350.960.00 en el bienio. A esto hay que agregar los gastos de oficina de escritorio, arrendamiento de locales, etc., etc., de las oficinas suprimidas, que se pueden calcular en \$ 8.040.00 en el bienio, de modo que en números redondos, se haría una economía total de \$ 360.000.00 en el bienio.

Honorables Diputados,

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto Número 12 DE 1917

(de 22 de Enero)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento, se hace una promoción, un traslado y se provee una vacante en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o.— Promuévase al señor Roberto Zapata, Telegrafista de 3a. clase de la Oficina de Remedios, a la categoría de 2a., con las atribuciones de Jefe de esa Oficina, en reemplazo del señor Antonio García Mayorca.

Artículo 2o.— Trasládase al señor Efraín Sanjurjo, Telegrafista de 2a. clase de la Oficina de Harconcedos, a prestar sus servicios en la Oficina de Remedios, en reemplazo de Roberto Zapata.

Artículo 3o.— Para llenar la vacante que ocasiona el traslado anterior, nómbrase al señor Francisco Salcedo Naranjo, Telegrafista de 3a. clase, Administrador Subalterno de Correos de Harconcedos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero 1917.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés